



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209 -2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

 EXPEDIENTE : "JJ SALAS 2021", código 08-00155-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Willy Choque Salamanca
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcon Rojas

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "JJSALAS 2021", código 08-00155-21, fue formulado con fecha 14 de julio de 2021, por Willy Choque Salamanca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ayapata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
-  2. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 (fs. 20 vuelta), sustentada en el Informe N° 8017-2021-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 20), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JJSALAS 2021", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
-  3. Por Informe N° 4987-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2022 (fs. 29 y 30), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 06 de octubre de 2021, en el último domicilio señalado en el expediente por el titular del petitorio minero "JJSALAS 2021", conforme consta del acta de notificación personal que obra a fojas 23, teniendo plazo hasta el 26 de noviembre de 2021 para publicar los carteles de aviso.
4. Asimismo, en el citado informe se señala que mediante Escrito N° 08-000540-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021, el recurrente solicitó el sobrecarte de la notificación de los carteles, señalando que no fue debidamente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2023-MINEM-CM

notificado y que se advierte que las características señaladas por el notificador no son las de su domicilio (adjunta fotografías y recibo).

- 
- 
- 
- 
5. En el mismo informe, respecto a lo alegado por el recurrente, se señala que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no exige que en el supuesto de notificación por debajo de la puerta se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Además, se señala que sin perjuicio de lo anterior, revisados los medios probatorios adjuntos, se advierte que la dirección consignada en el recibo de agua corresponde a la dirección del acta de notificación cuestionada; respecto a las fotografías que adjunta en su solicitud, se visualiza la numeración sobre el marco de madera y se puede verificar que la fachada es de cemento y no de color verde claro como indica el recurrente, lo cual no desvirtúa las características del lugar consignados por el notificador. En consecuencia, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por tanto, lo solicitado en el Escrito N° 08-000540-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2021, deviene en improcedente. En consecuencia, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del mencionado petitorio minero.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1654-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de abril de 2022 (fs. 31 y 32), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-000540-21-T, de fecha 23 de diciembre de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "JJSALAS 2021".
7. Con Escrito N° 08-000418-22-T, de fecha 06 de julio de 2022 (fs. 37 a 41), complementado con los Escritos N° 3468741 y N° 3468619, de fecha 14 de marzo de 2023, Willy Choque Salamanca interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1654-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de abril de 2022.
8. Por resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 52 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JJSALAS 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 700-2022-INGEMMET/PE, de fecha 02 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2023-MINEM-CM

- 
9. Las características del inmueble señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 544713-2021-INGEMMET (color de fachada: cemento, 2 pisos y puerta de madera) no corresponden a su inmueble, ya que tiene las siguientes características: color de fachada verde, 3 pisos y puerta de fierro azul.
10. Señala que existen incongruencias en las características de su domicilio que fue consignado por el mismo notificador, hecho que hace advertir que el notificador no entregó la notificación.
- 
11. Existe jurisprudencia del Consejo de Minería donde se han manifestado en sentido favorable al administrado cuando ha existido la congruencia entre el domicilio en donde se dejó la notificación y el verdadero domicilio. Asimismo, señala como jurisprudencia la Resolución N° 066-2019-MEM/CM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "JJSALAS 2021", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2023-MINEM-CM

- 
15. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 544713-2021-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 y los carteles de aviso, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 06 de octubre de 2021, en el domicilio señalado por el recurrente en la solicitud del petitorio minero "JJSALAS 2021", sito en Jirón Gamaliel Churata N° 320, urbanización B.R. Unión Santa Rosa, distrito, provincia y departamento de Puno; advirtiéndose que no se encontró a ninguna persona en su primera y segunda visita, dejando la notificación por debajo de la puerta en el domicilio señalado por el recurrente. Asimismo, se consigna como características del domicilio: color de fachada: cemento, 2 pisos y puerta de madera.
- 
20. Sin embargo, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 568807-2022-INGEMMET (fs. 33), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 001654-2022-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del mencionado petitorio minero, se observa que dicha notificación se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior, siendo dejada por debajo de la puerta el 11 de mayo de 2022, indicando como características del domicilio: color de fachada: ladrillo, 3 pisos y puerta de fierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2023-MINEM-CM

- 
21. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 19 y 20 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, color de fachada y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 (referente a los carteles de aviso), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "JJSALAS 2021". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
22. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
23. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "JJSALAS 2021" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
24. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1654-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de abril de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "JJSALAS 2021", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 209-2023-MINEM-CM

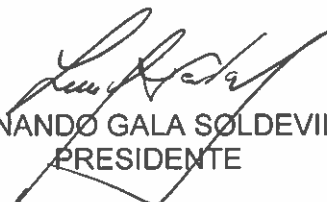
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1654-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de abril de 2022, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "JJSALAS 2021".

SEGUNDO. – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)